MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turistico del Norte i El Cambio lo hacemos todos...!



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo "

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0170-2023-MDP/GM

PIMENTEI, 04 DE OCTUBRE DEL 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

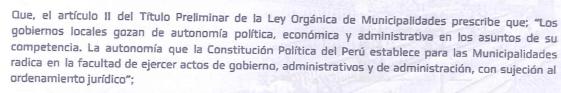
VISTO:

- Expediente N° 12365-2023 JOSE MANUEL GALAN LLONTOP LILIANA FERNANDEZ SECLEN
- Informe N° 709-2023-SGDT/GDTI/MDP/JCHM
- Informe N° 257-2023-MDP-GDTI/JFLCA
- Informe N° 586- 2023-MDP/OGAJ

Documentos referentes al recurso de apelación, interpuesto por el Sr. Jose Manuel Galan Llontop y la Sra. Liliana Seclen Fernandez contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura Nº 0109-2023-MDP-GDTI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política deo Único de la Ley Nº 30305, establece que; las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asl Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 y posteriormente por el Artículuntos de su competencia";



Que, el artículo 218, numeral 2 de la Leyº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, el artículo 220 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, señala "frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sea suspendido sus efectos. Concordante con lo dispuesto en el artículo 217 numeral 217.1 del mismo marco normativo:

Que, el artículo 228º del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, indica "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)".

PÁGINA 1 13

mesadepartes@munipimentel.gob.pe



